

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 28 de marzo de 1994

Asunto T-515/93

B
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios – Falta de motivos – Inadmisibilidad»

Texto completo en lengua inglesa II - 379

Objeto: Recurso por el que se solicita la anulación de la lista de funcionarios considerados los más merecedores de un ascenso al grado A 4 en 1992 y la concesión de una indemnización.

Resultado: Desestimación.

Resumen del auto

En apoyo del recurso dirigido contra su no inclusión en la lista de funcionarios considerados los más merecedores de un ascenso al grado A 4, el demandante expone en la parte «Fundamentos de Derecho» de su demanda que «la Comisión ya

había admitido que, a la luz del artículo 45 del Estatuto, el nombre del demandante debería haber sido incluido en la lista de quienes, por sus méritos, debían ser tenidos especialmente en cuenta para un ascenso al grado A 4 en 1992 en lugar del otro funcionario cuyo nombre figuraba en la lista pero que no ha sido ascendido».

Sobre la admisibilidad

Pronunciándose sobre la excepción de inadmisibilidad manifiesta del recurso propuesta por la Comisión, el Tribunal de Primera Instancia señala que, en virtud del párrafo primero del artículo 19 del Estatuto del Tribunal de Justicia y de la letra c) del apartado 1 del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, el escrito de interposición de recurso debe contener una exposición sumaria de los motivos invocados. Independientemente de toda cuestión terminológica, esta exposición debe ser lo suficientemente clara y precisa para permitir a la parte demandada preparar su defensa y al Tribunal de Primera Instancia ejercer su control jurisdiccional. Tanto la seguridad jurídica como una buena administración de la Justicia exigen que los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basa el recurso se deduzcan, sustancialmente y con suficiente claridad, de la propia demanda (apartado 12).

En particular, aunque por su naturaleza, más que por su calificación legal, la presentación de los motivos de recurso pueda bastar, estos motivos deben desprenderse con suficiente claridad del escrito de interposición de recurso. Además, el mero enunciado abstracto de estos motivos no cumple los requisitos exigidos, puesto que el escrito de interposición de recurso debe explicar en qué consisten los motivos invocados (apartado 13).

Ahora bien, el Tribunal de Primera Instancia constata que, en el presente asunto, el escrito de interposición de recurso no cumple estos requisitos mínimos, puesto que no contiene ninguna exposición, ni siquiera sumaria, de los motivos o elementos de Derecho invocados que pueda permitir a la parte demandada apreciar en qué motivos basa su recurso el demandante o comprender cómo fundamenta sus pretensiones (apartados 14 y 15).

Referencia: Tribunal de Justicia, 15 de diciembre de 1961, Fives Lille Cail y otros/Alta Autoridad (asuntos acumulados 19/60, 21/60, 2/61 y 3/61, Rec. pp. 559, 588, 589); Tribunal de Justicia, 13 de diciembre de 1990, Comisión/Grecia (C-347/88, Rec. p. I-4747), apartado 28; Tribunal de Justicia, 31 de marzo de 1992, Comisión/Dinamarca (C-52/90, Rec. p. I-2187), apartados 17 y ss.; Tribunal de Primera Instancia, 28 de abril de 1993, De Hoe/Comisión (T-85/92, Rec. p. II-523), apartado 20

Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia declara la inadmisibilidad del recurso y condena al demandante a cargar con las costas en que ha incurrido la Comisión, con arreglo al párrafo segundo del apartado 3 del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento, relativo a los gastos abusivos o temerarios.

Fallo:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Se condena a la parte demandante a pagar todas las costas.